



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

Bogotá D.C,

Doctor

Diego Alejandro González

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

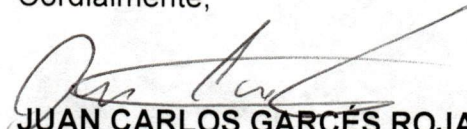
Ref.: Radicación Proyecto de Ley N° _____.

Por medio de la cual se fortalece la obligatoriedad de la educación física para niños, niñas y adolescentes y otras disposiciones"

Apreciado Doctor:

En concordancia con en el artículo 154 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 139 y 140 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos radicar ante la Secretaría General del Senado de la República el Proyecto de Ley **"Por medio de la cual se fortalece la obligatoriedad de la educación física para niños, niñas y adolescentes y otras disposiciones"**.

Cordialmente,


JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 #8-68 Oficina 702B Bogotá - Colombia
E-mail: juan.garces@senado.gov.co Web: www.juancarlosgarcesrojas.org



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

Proyecto de Ley No. _____ de 2026

**Por medio de la cual se fortalece la obligatoriedad de la educación física
para niños, niñas y adolescentes y otras disposiciones**

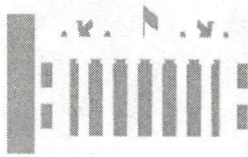
Artículo 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar a niños, niñas, jóvenes y adolescentes el acceso progresivo y continuo a la educación física, la recreación y el deporte en sus instituciones de educación básica primaria, secundaria y media con personal docente calificado y capacitado en las ciencias deportivas y educación física.

Artículo 2. Fortalecimiento de la educación física, la recreación y el deporte. El Gobierno Nacional garantizará una educación básica que consolide, de manera progresiva, en todos los establecimientos educativos, la formación integral y el desarrollo del ser; por eso implementará y fortalecerá la educación física en articulación con la actividad física, la recreación y el deporte, en el marco de la autonomía escolar, la libertad de cátedra y la garantía por el mejoramiento continuo de la calidad educativa.

Parágrafo 1. Las instituciones educativas que desarrollan programas de etno-educación, incluirán en los programas de educación física, además de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, los juegos autóctonos y tradicionales correspondientes a las regiones de pertenencia de los escolares.

Parágrafo 2. Para efectos del cumplimiento del presente artículo, el Ministerio de Educación Nacional asesorado por el Ministerio de Deporte y las secretarías competentes a nivel territorial, establecerán para los niveles educativos de básica,

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

secundaria y media, un mínimo de intensidad horaria semanal del programa de Educación Física, el cual permita una estimulación significativa y positiva de las capacidades físicas en los estudiantes.

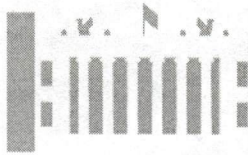
Artículo 3. Desarrollo de Programas. La orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como parte de los programas de educación física será materia obligatoria desde la educación básica primaria hasta la educación media y deberá estar a cargo de profesionales o licenciados idóneos con la formación y cualificaciones específicas a las ciencias del deporte, educación física, o carreras estrictamente relacionadas y acorde al desempeño de sus funciones.

Artículo 4. Educación física en cada aula. En desarrollo del derecho a la recreación y deporte de niños, niñas, jóvenes y adolescentes, el Ministerio de Educación en coordinación con el Ministerio del Deporte deberá fijar los lineamientos con metas claras y medibles que permita a los establecimientos de educación básica primaria, secundaria y media lograr una cobertura universal por parte de profesionales o licenciados en educación física, ciencias del deporte, o carreras estrictamente relacionadas, quienes dictan y desarrollen los programas de educación física en las instituciones de educación básica y media.

Parágrafo 1. El Ministerio de Educación con apoyo del Ministerio del Deporte elaborará, basado en los enfoques género, étnico, territorial y accesibilidad; un plan con cronograma y metas medibles para el cumplimiento del presente artículo en los siguientes 10 años, una vez entre en vigencia la presente Ley. Sin perjuicio del cronograma, las medidas deberán adecuarse al marco fiscal de mediano plazo.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 #8-68 Oficina 702B Bogotá - Colombia
E-mail: juan.garces@senado.gov.co Web: www.juancarlosgarcesrojas.org



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

Parágrafo 2. El gobierno nacional deberá presentar un informe bianual al congreso de la república en donde indique el cumplimiento de los establecido en la presente ley.

Parágrafo transitorio: Mientras se alcanzan las metas establecidas en la presente ley, el Estado podrá garantizar la disponibilidad de la educación física a través de entidades sin ánimo de lucro, estatales o entidades de educación superior, cuando las circunstancias así lo requieran, siempre que cuenten con una reconocida trayectoria e idoneidad en la materia, sin detrimento de velar por la cobertura e infraestructura en los servicios educativos estatales.

Artículo 5. Articulación. El Ministerio de Educación con apoyo del Ministerio del Deporte debe diseñar y actualizar en el Plan Decenal de Educación un cronograma y procedimiento para alcanzar los siguientes aspectos a través de los establecimientos educativos en uso de recursos idóneos y progresivos para en el territorio nacional:

- a) Garantizar de manera prioritaria la educación física en los establecimientos de educación básica y media por ser espacios fundamentales para la formación en competencias.
- b) Asegurar la existencia de infraestructura física adecuada.
- c) Garantizar el personal docente idóneo y certificado para el funcionamiento continuo de la educación física, en los distintos niveles escolares.
- d) Propender por la cobertura universal a la educación física de manera gradual.

Artículo 6. Jornada Complementaria. Adiciónese dos parágrafos al artículo 125 de la Ley 2294 del 2023, los cuales quedarán así:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 #8-68 Oficina 702B Bogotá - Colombia
E-mail: juan.garcés@senado.gov.co Web: www.juancarlosgarcésrojas.org



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

Parágrafo 2. Los establecimientos educativos públicos habilitarán su infraestructura deportiva y recreativa para garantizar la realización de la jornada complementaria de educación física y deporte escolar en espacios seguros y adecuados, también se podrá utilizar la infraestructura deportiva y recreativa del municipio.

Parágrafo 3. De manera progresiva, el Ministerio de Educación deberá armonizar la realización de la jornada complementaria de educación física y deporte escolar con la operación del Programa de Alimentación Escolar – PAE, de manera que si la institución educativa ofrece el Programa de Alimentación Escolar también brinde la realización de la jornada complementaria.

Artículo 7. Garantías. Las instituciones educativas públicas y privadas deberán velar que la práctica del deporte, la actividad física y la recreación, como parte del programa de educación física y en las jornadas complementarias, se lleven a cabo en entornos seguros que protejan la dignidad humana, los derechos, y la salud de todos los participantes.

Parágrafo. Las instituciones educativas prestarán especial atención a la ocurrencia y proliferación de actos de discriminación, racismo, homofobia, acoso e intimidación, la inducción al dopaje y la manipulación de competiciones deportivas, la privación de la educación, la exposición excesiva de los escolares a las cargas de entrenamiento físico y deportivo, la explotación sexual, la trata de personas y la violencia.

Artículo 8. Competencias en el currículum de Educación Física. El Ministerio de Educación en concurrencia con el Ministerio de Deporte diseñará los lineamientos para la articulación y capacitación de docentes profesionales idóneos en educación

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

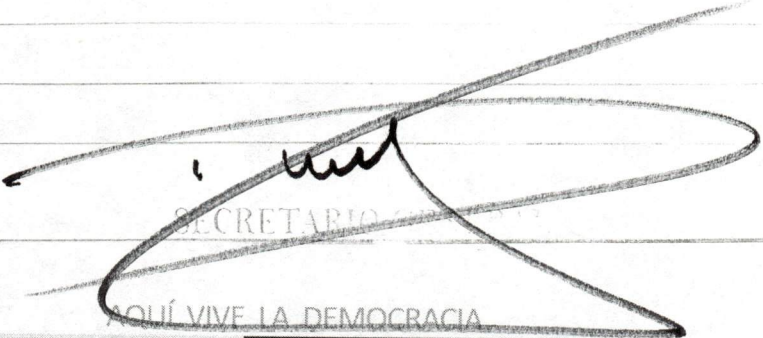
física o ciencias del deporte en las entidades de educación escolar a fin de cumplir el principio de universalidad y asequibilidad.

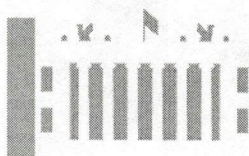
Artículo 9. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República

	SENADO DE LA REPÚBLICA SECRETARÍA GENERAL
EL día <u>19</u> de <u>Agosto</u> del año <u>2026</u>	
Ha sido presentado en este despacho el	
Proyecto de ley <u>X</u> Acto legislativo <u> </u>	
No. <u>148/26</u> Con su correspondiente	
Exposición de Motivos, regístrala Por <u> </u>	
	
SECRETARIO GENERAL	
AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA	



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2026

Por medio de la cual “Por medio de la cual se fortalece la obligatoriedad de la educación física para niños, niñas y adolescentes y otras disposiciones”

CONTENIDO

- I. Objeto
- II. Justificación de la iniciativa legislativa.
- III. Declaración de impedimentos.
- IV. Análisis de impacto fiscal.
- V. Contenido de la iniciativa legislativa.
- VI. Antecedentes.
- VII. Marco normativo.

I. Objeto

El presente proyecto de ley tiene como objetivo principal fortalecer la obligatoriedad de la educación física, la recreación y el deporte en las instituciones de educación, con personal idóneo, para la educación básica y media, propendiendo por alcanzar una cobertura universal.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

II. Justificación de la iniciativa legislativa

La educación física, la recreación y el deporte son pilares fundamentales para el desarrollo integral de niños, niñas, jóvenes y adolescentes. A través de estas actividades, se promueve el bienestar físico, mental y social de los estudiantes, fomentando hábitos de vida saludables, valores como el respeto, la responsabilidad y la sana competencia, y contribuyendo a la prevención del sedentarismo, la obesidad y otras enfermedades crónicas.

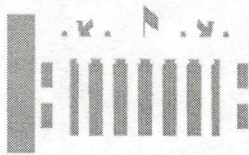
A pesar de los reconocidos beneficios de la educación física, la realidad actual en las instituciones educativas del país es preocupante. La falta de infraestructura adecuada, la escasez de docentes idóneos y la asignación insuficiente de horas lectivas, han convertido la educación física en una materia marginal, relegándola a un segundo plano en la formación integral de los estudiantes.

Esta situación se ve agravada por la creciente problemática del sedentarismo y la obesidad infantil en Colombia. Según estudios recientes, el 21,3% de los niños y niñas entre 5 y 9 años de edad en el país presentan sobrepeso u obesidad, y esta cifra aumenta a 31,3% en adolescentes entre 13 y 17 años¹. Estas cifras alarmantes ponen de manifiesto la necesidad de fortalecer la educación física como una herramienta fundamental para la promoción de la salud y el bienestar de las nuevas generaciones.

El presente proyecto de ley busca abordar esta problemática de manera integral, proponiendo medidas que garanticen la obligatoriedad de la educación física de calidad en manos de profesionales o licenciados idóneos, para todos los estudiantes del país. Se trata de una inversión en el presente y futuro de Colombia, ya que una

¹ Encuesta Nacional de Situación Nutricional - ENSIN

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

población sana y activa es la base para el desarrollo social, económico y sostenible del país.

III. Declaración de impedimentos

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no se evidencian motivos que puedan generar un conflicto de interés por cuanto el contenido de esta iniciativa legislativa es impersonal, general y abstracto y no puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que impida participar de la discusión y votación de este proyecto de ley.

No obstante, de acuerdo con el artículo 286 de la ley 5 de 1992, es deber de cada congresista declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones, por lo anterior, si un congresista considera que incurre en algún conflicto de interés, deberá declararlo y ponerlo a consideración de la corporación.

IV. Análisis de impacto fiscal de la iniciativa legislativa

La Ley 819 de 2003 en su artículo 7° establece:

“ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LAS NORMAS. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso. Los proyectos de ley de iniciativa

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

De igual forma, es pertinente tener en cuenta que la honorable Corte Constitucional en su jurisprudencia ha mencionado que:

“Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, (...). El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica; empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819 de 2003 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Por otro lado, la Corte Constitucional, en Sentencia C-911 de 2007, ha señalado que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice, para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 #8-68 Oficina 702B Bogotá - Colombia
E-mail: juan.garces@senado.gov.co Web: www.juancarlosgarcesrojas.org



“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

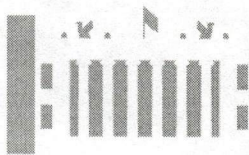
Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

A pesar de lo anterior es prioritario advertir que las medidas propuestas en este proyecto de ley son mínimas pues se refieren a ampliar la planta docente, únicamente en la materia de educación física y esta adaptación podrá aplicarse de manera gradual. Adicionalmente, las medidas pueden adecuarse al marco fiscal de mediano plazo, máxime cuando las disposiciones de este proyecto empezarán a ser exigibles en un lapso de 10 años contados desde la sanción del proyecto de ley y su ejecución será progresiva y gradual en favor de los niños niñas y adolescentes de Colombia. Cabe mencionar que se ha solicitado al Ministerio de Educación una estimación del posible impacto que pueda tener la implementación de las disposiciones aquí propuestas.

V. Contenido de la iniciativa legislativa.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR

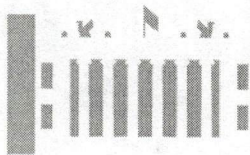


Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

Artículo 1. Objeto: Define el objetivo de la ley, que es garantizar el acceso progresivo y continuo a la educación física, la recreación y el deporte en las instituciones educativas.

- **Artículo 2. Fortalecimiento de la educación física, la recreación y el deporte:** Establece la obligación del Gobierno Nacional de implementar y fortalecer la educación física en articulación con la actividad física, la recreación y el deporte.
- **Artículo 3. Desarrollo de Programas:** Define que la orientación de la práctica del deporte, la actividad física y la recreación como parte de los programas de educación física estará a cargo de profesionales o licenciados idóneos.
- **Artículo 4. Educación física en cada aula:** Establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio del Deporte, deberá fijar los lineamientos para lograr una cobertura universal de la educación física a cargo de profesionales idóneos.
- **Artículo 5. Asequibilidad:** Define que el Ministerio de Educación, con apoyo del Ministerio del Deporte, debe diseñar y actualizar en el Plan Decenal de Educación un cronograma para alcanzar la cobertura universal de la educación física.
- **Artículo 6. Jornada Complementaria:** Adiciona dos párrafos al artículo 125 de la Ley 2294 de 2023, los cuales permiten a los establecimientos educativos públicos prestar su infraestructura deportiva para la jornada complementaria de educación física y deporte escolar, y establecen la obligación del Ministerio de Educación de armonizar la jornada complementaria con el Programa de Alimentación Escolar.
- **Artículo 7. Garantías:** Establece que las instituciones educativas deben garantizar que la práctica del deporte, la actividad física y la recreación se

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



lleven a cabo en entornos seguros que protejan la dignidad humana, los derechos y la salud de todos los participantes.

- **Artículo 8. Sobre las competencias en el currículum de Educación Física:** Define que el Ministerio de Educación, en concurrencia con el Ministerio de Deporte, diseñará los lineamientos para fortalecer las competencias de los docentes de educación física en las instituciones de educación básica y media.

VI. Antecedentes.

Si bien no se observan medidas directamente relacionadas, han existido diferentes proyectos de ley que han abordado la necesidad de garantizar el deporte y la educación física en Colombia, a continuación, se relacionan algunos de ellos:

- Proyecto de ley N° 168 de 2017 Cámara - Por medio del cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
- Proyecto de ley 264 de 2017 Cámara - Por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre.
- Proyecto de ley 231 de 2019 Senado - Por medio de la cual se establece una política de estado para el desarrollo de la plataforma de competencias deportivas en pro de la materialización de la protección integral de los niños y niñas y adolescentes y el desarrollo del talento y la reserva deportiva.
- Proyecto de ley 182 de 2022 Senado - Por la cual se reestructura la ley del deporte, la actividad física, la recreación, la educación física, y se dictan otras disposiciones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 #8-68 Oficina 702B Bogotá - Colombia
E-mail: juan.garcés@senado.gov.co Web: www.juancarlosgarcesrojas.org



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
SENADO DE LA REPÚBLICA

JUAN
CARLOS
Garcés
SENADOR



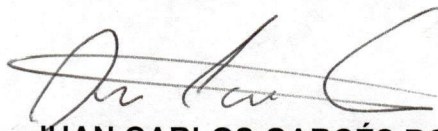
Partido de La U
Unidos transformamos el Futuro

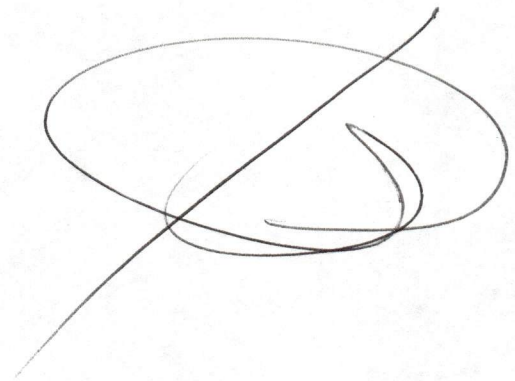
- Proyecto de ley 003 de 2022 Senado - Por el cual se reforma la legislación en materia de deporte, recreación, actividad física y aprovechamiento del tiempo libre y se dictan otras disposiciones.

VII. Marco normativo.

- Constitución Política de Colombia, Art 52 “(...) El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.(...) Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre(...)”.
- Ley 115 de 1994. “Por la cual se expide la ley general de educación”.
- Ley 181 de 1995. “por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte”.
- Ley 934 de 2004. “por la cual se oficializa la Política de Desarrollo Nacional de la Educación Física y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1029 de 2006. Art 1, lit B. “por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994”.

Atentamente,


JUAN CARLOS GARCÉS ROJAS
Senador de la República



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7 #8-68 Oficina 702B Bogotá - Colombia
E-mail: juan.garces@senado.gov.co Web: www.juancarlosgarcesrojas.org



SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

EL día 19 de Agosto del año 2026
Ha sido presentado en este despacho el
Proyecto de ley X Acto legislativo _____
No. 188/26 Con su correspondiente
Exposición de Motivos, suscrito Por: _____

SECRETARIO GENERAL